

ACTO JURÍDICO

El **acto jurídico** es una manifestación o declaración de voluntad humana, sancionada por el Derecho, que tiene como finalidad producir efectos jurídicos deseados por su autor o las partes involucradas. Estos efectos pueden consistir en crear, modificar, transferir o extinguir derechos y obligaciones.

Para que un acto jurídico sea válido, debe cumplir con ciertos elementos esenciales:

- Voluntad: intención consciente de realizar el acto.
- Objeto: lo que se quiere crear o modificar, que debe ser lícito y posible.
- Consentimiento: puede ser expreso (verbal, escrito o por medios electrónicos) o tácito (derivado de hechos que permiten inferir la voluntad).
- Capacidad: la persona que realiza el acto debe tener capacidad legal para ello.
- Causa: la razón o motivo que impulsa la voluntad.
- Forma: en algunos casos, el acto debe realizarse bajo ciertas formalidades para ser válido, según lo establecido por la ley.

Los actos jurídicos pueden clasificarse según el número de voluntades involucradas:

- Unilaterales: solo requieren la voluntad de una persona, como un testamento.
- Bilaterales: involucran a dos partes, como un contrato o matrimonio civil.
- Multilaterales: involucran a más de dos partes.

Además, pueden ser mortis causa, que producen efectos después de la muerte (ejemplo: testamentos), o inter vivos, que producen efectos mientras las partes están vivas.

El acto jurídico se diferencia del **hecho jurídico** en que este último puede producir efectos legales sin que medie la voluntad humana, mientras que el acto jurídico es un hecho voluntario con intención directa de producir consecuencias jurídicas.

Invalidad de los actos jurídicos

Como ya vimos, la voluntad humana es un factor determinante en la naturaleza de los actos jurídicos para que se produzcan los efectos deseados. La voluntad consta de dos momentos:

- a) La voluntad de querer realizar determinado negocio, y
- b) La voluntad de declarar por medio de una conducta externa lo que el sujeto quiere.

Esta debe manifestarse de manera libre y espontánea, ya que, de no ser así, surgen los vicios de esta.

Se entiende por **vicio de la voluntad** todo elemento que intervine en la formación de esta, privando al sujeto del conocimiento de la realidad (error, dolo) o de la libertad para decidir (violencia). Un acto así tiene una existencia imperfecta o defectuosa que puede ser invalidado. Están previstos en el artículo 1812 del Código Civil.

Tradicionalmente se han distinguido tres vicios de la voluntad: el error, el dolo y la violencia.

Error	Dolo	Violencia
<ul style="list-style-type: none">•Es la falsa apreciación o conocimiento de un cosa o realidad o el total desconocimiento de ella.	<ul style="list-style-type: none">•Cualquier sugerición o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes.•Mala fe. Disimulación del error de uno de los contratantes una vez conocido.	<ul style="list-style-type: none">•Consiste en emplear fuerza física o amenazas que imponen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge o de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado.

Referencia:

Lastra, J. (2000) Fundamentos de Derecho, 2^a ed., México, McGraw-Hill.